

## **Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico**

**Radicación 2021-139**

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia, Quindío, veintidós de junio de dos mil veintiuno**

Por conducto de apoderado judicial, el señor HECTOR JAIRO MONCADA MOLINA, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora LUZ STELLY BOCANEGRA MOSQUERA igualmente mayor de edad y vecino de Armenia, Q. la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El poder NO fue conferido por medio de mensaje de datos, por lo tanto, requiere presentación personal de la poderdante ante Juez, Notario u Oficina Judicial (Art. 5º. Decreto 806 de 2020)

En el cuerpo del memorial poder NO se manifiesta el correo electrónico del ABOGADO, igualmente NO se indica que el correo citado lo tenga inscrito en el Registro Nal. de Abogados (Art. 5º. Decreto 806 de 2020)

No hay evidencia en los anexos presentados que se hubiera enviado al demandado, al presentar la demanda, en forma simultanea copia de la demanda y anexos a través del correo electrónico del demandado (Art. 6º. Decreto 806 de 2020)

Las pretensiones quinta y séptima son EXCLUYENTES, pues un proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, la referida es la pretensión principal, y si ya existen alimentos fijados para los hijos procreados por los cónyuges en litigio, No es procedente a través del presente proceso entrar a MODIFICAR CUOTA ALGUNA, pues esto es objeto de un proceso diferente (exoneración o reducción de cuota de alimentos) hacer lo contrario, seria violar el DEBIDO PROCESO al alimentario

**Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

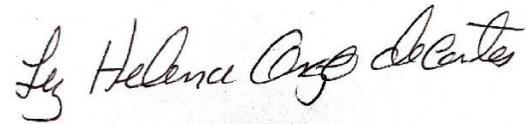
### **RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por el señor HECTOR JAIRO MONCADA MOLINA, en contra de la señora LUZ STELLY BOCANEGRA MOSQUERA, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado FABRE BOTERO ARIAS, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
N° 106 de hoy, 23 de Junio de 2021.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario